



ORDENANZA N° 1513/05

FUNDAMENTOS

La necesidad de mejorar la iluminación de la calle Oscar Ferreyra surge, no solo de la relevancia que ha adquirido el tránsito vehicular que actualmente circula por la misma, sino también de la obsolescencia de su instalación original, la que data de más de treinta años, y la gran distancia que existe entre una luminaria y otra, motiva a presentar este proyecto de renovación y mejoramiento con cargo al frentista a través del régimen de contribución por mejoras.-

La obra prevé básicamente la colocación de doce columnas y veinte brazos, con luces de vapor de sodio de 250 W de potencia, lográndose un valor del metro lineal de \$17,63 y esto es posible realizando la obra por administración municipal.-

Se contempla realizar la misma por administración municipal, otorgando hasta veinte cuotas para financiar la inversión, con un importe mínimo de \$30,00 cada una.-

Los que adhieran al sistema de aportes comunitarios obtendrán un beneficio adicional del 10%.-

Se aplicará como Ordenanza base la N° 1.400/04, y el presente proyecto, como Ordenanza particular de la obra.-

Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO CEBALLOS SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

- Art. 1º)** Atento a lo establecido en el Artículo 1º) de la Ordenanza 1.400/04, dispónese la ejecución de una nueva red de alumbrado público a vapor de sodio, en la calle Oscar Ferreyra de este municipio.-
- Art. 2º)** **DISPÓNESE** la realización de esta obra por el sistema de Administración Municipal, declarándose a la misma de utilidad pública y pago obligatorio, de acuerdo a lo establecido en el numeral 8.1 de la Ordenanza N° 1.400/04.-
- Art. 3º)** **FÍJASE** el valor del metro lineal de frente en la suma de pesos DIECISIETE con sesenta y tres centavos (17,63\$), de acuerdo a las planillas de análisis de costos que forman parte de la presente, el que incluye el adicional a cada propiedad en concepto de prorrateo de bocacalles.-
- Art. 4º)** **DISPÓNESE** que aquellos contribuyentes que adhieran a lo establecido en el numeral 18 de la Ordenanza N° 1.400/04, tendrán un descuento del diez (10) por ciento sobre el precio establecido en el artículo 3º de la presente Ordenanza. Se considerará que quienes abonen de contado o suscriban un plan de cuotas antes del día 20/12/05 y dentro de los términos de vencimiento establecidos en los cedulones de pago, automáticamente quedarán incorporados a lo establecido en el presente artículo.-
- Art. 5º)** **FÍJASE** en Treinta pesos (\$30,00) el importe mínimo de cada cuota, las que serán mensuales y consecutivas, y veinte (20) la cantidad máxima de cuotas a abonar por aquellos contribuyentes de esta obra, la que podrá ser ampliada conforme a su situación socioeconómica. En este caso, cuando la cantidad de cuotas otorgadas supere la cifra de cuarenta y ocho, podrá adicionarse al importe de las mismas, un interés financiero que no podrá superar al de la plaza bancaria local para operaciones de crédito corriente.-
- Art. 6º)** Los contribuyentes que adhieran al sistema de participación comunitaria abonando de conta-



CONCEJO DELIBERANTE DE RIO CEBALLOS
Avda. San Martín 4.400- 1º Piso- C.P. 5.111- Río Ceballos- Córdoba
Tel./ Fax: (03543) 45-1502/ 1241/ 1020/ 3355-

ORDENANZA N° 1513/05

do adelantado, se beneficiarán con un descuento adicional del 10 % (diez por ciento), y los que abonen en cuotas, con los siguientes descuentos adicionales: En hasta cinco cuotas, con el 9%; en hasta diez cuotas, con el 7%; en hasta quince cuotas, con el 5% y en hasta veinte cuotas, con el 3%. El contribuyente que no adhiera al sistema de participación comunitaria abonará un interés de financiación que no podrá superar al de la plaza bancaria local para operaciones de crédito corriente.-

Art. 7º) Para todos los casos no previstos expresamente en esta Ordenanza, se aplicará lo dispuesto en Ordenanza General de Obras Infraestructura, N° 1.400/04.-

Art. 8º) Establécese el plazo de ejecución de obra en 3 (tres) meses, ampliables por causas de fuerza mayor debidamente fundadas.-

Art. 9º) El atraso en 3 (tres) o más cuotas consecutivas o alternadas harán presuponer un renunciamiento al sistema de participación comunitaria, con la pérdida de los beneficios acordados y adherir a lo dispuesto en el numeral 18.3 de la Ordenanza 1.400/04.-

Art. 10º) Comuníquese, publíquese, dese al R.M. y archívese.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE RÍO CEBALLOS, EN SESION ESPECIAL 14ta., DEL 12 DE
DICIEMBRE DE 2005, CONSTANDO EN ACTA N° 1101.-**
